CÁMARA DE DIPUTADOS
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
PROPOSICIÓN LEGISLATIVA
00126-2026-2031-CD
RU 15108-CD
03 SEPTIEMBRE 2026 05:18 p. m.
FIRMADO DIGITALMENTE: ASABARIAN

PROPOSICIÓN DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 25 DE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO N°005-2025-2026-CR, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, A FIN DE FORTALECER LAS GARANTÍAS PARA EL USO DE LAS LENGUAS ORIGINARIAS O INDÍGENAS EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PARLAMENTARIA

El Grupo Parlamentario **AHORA NACIÓN,** a iniciativa del señor **DIPUTADO DE LA REPÚBLICA CÉSAR AUGUSTO HOLGUÍN LOAIZA**, ejerce su derecho de iniciativa legislativa conferido en los artículos 94, 102 inciso 1) y 107 de la Constitución de la Cámara de Diputados, presentan la siguiente proposición de resolución legislativa:

FORMULA LEGAL

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 25 DE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO N°005-2025-2026-CR, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, A FIN DE FORTALECER LAS GARANTÍAS PARA EL USO DE LAS LENGUAS ORIGINARIAS O INDÍGENAS EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PARLAMENTARIA

Artículo 1. Objeto de la resolución legislativa

La presente resolución legislativa tiene por objeto modificar el artículo 25 del Reglamento de la Cámara de Diputados, a fin de fortalecer las garantías para el uso de las lenguas originarias o indígenas en el ejercicio de la función parlamentaria.

Artículo 2. Modificación del literal l) del artículo 25 de la Resolución Legislativa N°005-2025-2026-CR

Se modifica el literal l) del artículo 25 de la Resolución Legislativa N°005-2025-2026-CR, en los siguientes términos:

> "Artículo 25. Derechos funcionales
> (…)
> l) Utilizar, en el ejercicio de sus funciones, las lenguas oficiales del Perú, incluidas las lenguas indígenas u originarias reconocidas por el Estado, como el quechua y el aimara. Para tal efecto, la Cámara de Diputados garantiza la disponibilidad oportuna de intérpretes y traductores que cuenten con certificaciones de sus competencias lingüísticas, y se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Interpretes y Traductores de Lenguas Indígenas u Originarias del Estado peruano que faciliten la comunicación directa e inversa, oral y escrita. Estos servicios se prestan en las sesiones

del Pleno, de las comisiones y de los grupos o mesas de trabajo, así como para la traducción y difusión de proyectos de ley, documentos vinculados con la función de fiscalización, comunicaciones parlamentarias relevantes y demás actuaciones que resulten necesarias para el adecuado ejercicio de la función parlamentaria."

Lima, 03 de septiembre del 2026



I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Planteamiento del problema público

El Reglamento vigente del Congreso de la República reconoce a los diputados el derecho a utilizar su lengua originaria o indígena, como el quechua o el aimara, en el ejercicio de sus funciones. Para hacer efectivo este derecho, al momento de recibir su credencial y antes de asumir el cargo, deben presentar una declaración jurada en la que indiquen cuál es su lengua materna originaria o indígena. Con base en esta información, la Cámara de Diputados debe adoptar las medidas necesarias para contar con intérpretes o traductores certificados por el Estado peruano que faciliten la comunicación directa e inversa, tanto oral como escrita, durante las labores parlamentarias.

En ese sentido, la redacción actual del artículo 25[1], impone un requisito previo al ejercicio del derecho de los diputados a expresarse en las lenguas originarias, esta exigencia resulta arbitraria e irrazonable porque el derecho a utilizar una lengua reconocida por el ordenamiento jurídico no puede depender exclusivamente de que esta haya sido declarada lengua materna. Un diputado puede conocer y decidir expresarse en quechua, aimara u otra lengua originaria, aunque esta no constituya su primera lengua. Por consiguiente, la condición actualmente establecida en el reglamento limita injustificadamente el ejercicio del derecho a expresarse en su lengua originaria, y también excluye a quienes hayan aprendido posteriormente una de estas lenguas originarias oficiales y deseen emplearlas durante el ejercicio parlamentario.

En esa misma línea, la regulación actual puede generar dificultades para que los diputados que opten por expresarse en lenguas originarias lo hagan en las distintas instancias parlamentarias, como el Pleno de la Cámara de Diputados, las comisiones ordinarias y no ordinarias, las comisiones especiales y las demás comisiones fiscalizadoras que eventualmente se creen. Esta situación puede desincentivar el uso de dichas lenguas o conducir a que los diputados recurran al castellano para asegurar la continuidad de la comunicación parlamentaria.

Del mismo modo, restringe el derecho a informarse por parte de las personas quechua, aimara y otras poblaciones que tengan otro tipo de lenguas originarias, que no podrán recibir la información en su lenguas de los temas materia de debate de interés público en las diversas dependencias de la Cámara de Diputados, toda vez que en los debates parlamentarios, no existe un traductor en lenguas originarias que pueda transmitirles la información que se da en el idioma castellano, viendo limitado su derecho a la libertad de información.

Al respecto, el Constitucionalista Cesar Landa, en relación con el derecho a libertad de información, señala que *"la libertad de información cumple una función esencial en el sistema democrático, pues mediante la difusión plural de hechos vinculados al manejo de la gestión*

[1] Reglamento de la Cámara de Diputados, Artículo 25: (...) l) Utilizar su lengua originaria o indígena en el ejercicio de sus funciones. **Para tal efecto, la Cámara de Diputados requiere al diputado, al momento que recibe su credencial, una declaración jurada en la que indique su lengua materna originaria o indígena,** a fin de que disponga lo conveniente para contar con intérpretes o traductores certificados por el Estado peruano que faciliten la comunicación directa o inversa, oral y escrita, en las labores parlamentarias.

del Estado se controla y fiscaliza la actuación de las autoridades, funcionarios y servidores públicos, dotando de legitimidad al sistema democrático representativo".[2]

En efecto, la ciudadanía en este caso, la población quechua hablante y las demás que utilizan lenguas originarias oficiales, tiene derecho a conocer y recibir la información vinculada con la gestión pública, más aún, si esta proviene del Congreso de la República, toda vez que este poder los representa directamente, el hecho de que el Congreso no garantice la transmisión de la comunicación en cualquiera de las lenguas originarias constituye una vulneración directa al derecho a la identidad culturar y diversidad de lenguas que reconoce nuestra constitución.

Por otro lado, el uso de una lengua originaria no solo constituye un medio de comunicación, sino también una manifestación de la identidad cultural y un instrumento para representar las demandas, necesidades y formas de expresión de los pueblos, esta práctica adquiere mayor relevancia en la Cámara de Diputados, toda vez, que sus integrantes ejercen una función de representación política de una sociedad pluricultural como el Perú.

El Parlamento debe constituirse en un espacio de reconocimiento efectivo de la diversidad cultural y lingüística del país. Permitir que los diputados se expresen en quechua, aimara o en cualquiera de las demás lenguas originarias fortalece la representación democrática, acerca la actividad parlamentaria a la ciudadanía y permite que los pueblos originarios se encuentren representados también mediante sus propias formas de expresión lingüística.

La exigencia previa de que el diputado presente una declaración jurada en la indique su lengua materna u originaria, si bien también responde a una finalidad administrativa relacionada con la contratación oportuna de intérpretes y traductores, en la práctica opera, como una restricción para el ejercicio de los derechos fundamentales a la identidad culturar, en su manifestación de derecho a usar el propio idioma ante cualquier autoridad; y al derecho a la información de la población hablante de lenguas originarias: quechua, aimara, entre otras oficiales. En efecto, el acceso a los servicios de interpretación, traducción, y comunicación queda vinculado a una declaración anticipada sobre la lengua materna del diputado, en lugar de encontrarse oportunamente garantizado por el Congreso, más aún, si esta constituye un deber constitucional.

En ese sentido, la presente propuesta elimina el requisito de declarar previamente una lengua indígena u originaria como lengua materna y establece como obligación institucional de la Cámara de Diputados garantizar la disponibilidad de intérpretes y traductores certificados por el Estado peruano. Con ello, se asegura la comunicación directa e inversa, oral y escrita, y se permite que los diputados ejerzan plenamente sus funciones parlamentarias en cualquiera de las lenguas reconocidas por el ordenamiento jurídico peruano en todos sus fueros.

a. Fundamento Constitucional y Legal

El uso de las lenguas originarias encuentra su principal fundamento constitucional en el artículo 2, inciso 19, de la Constitución Política del Perú[3]. Esta disposición reconoce el derecho de toda persona a su identidad étnica y cultural, protege la pluralidad étnica y cultural de la

[2] **CESAR LANDA 2017.** Los derechos fundamentales. Pág. 60.
[3] **Artículo 2.** Toda persona tiene derecho:19. A su identidad étnica y cultural. El Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la
Nación. Todo peruano tiene derecho a usar su propio idioma ante cualquier autoridad mediante un intérprete. Los extranjeros tienen este mismo derecho cuando son citados por cualquier autoridad.

nación y establece que todo peruano tiene derecho a utilizar su propio idioma ante cualquier autoridad mediante un intérprete. Asimismo, el artículo 2, inciso 2[4], prohíbe la discriminación por motivo de idioma, origen, raza o cualquier otra condición.

Por su parte, el artículo 48[5] de la Constitución establece que son idiomas oficiales el castellano y, en las zonas donde predominen, el quechua, el aimara y las demás lenguas originarias, conforme a ley. A ello se suma el artículo 17[6], que dispone que el Estado fomenta la educación bilingüe e intercultural, de acuerdo con las características de cada zona, y preserva las diversas manifestaciones culturales y lingüísticas del país.

En el ámbito de la protección legal, del uso de las lenguas originarias, la principal norma de protección es la Ley 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú. Esta ley en su artículo cuatro desarrolla diversos derechos de las personas en relación con el uso de lenguaje: reconoce el derecho de toda persona a ejercer sus derechos lingüísticos de manera individual y colectiva; el derecho a utilizar su lengua originaria en los ámbitos público y privado; el derecho ser atendida en su lengua materna por los organismos estatales y disponer de servicios de interpretación y traducción que garanticen el ejercicio efectivo de sus derechos.[7]

Ahora bien, el Tribunal Constitucional en su sentencia del EXP N ° 00889-2017-PA/TC, en relación con la protección constitucional de la diversidad lingüística, señala los artículos de la constitución que la resguardan, así como el deber del Estado de promoverla: *"5. La protección de nuestra diversidad cultural, étnica y lingüística se encuentra consagrada en la actual Constitución en su artículo 2, inciso 19, artículos 17, 48, 88, 89, 149 y 191, entre otros; lo que nos compele a respetarla y promoverla, toda vez que somos un país multilingüe, en el cual, según cifras dadas por el Ministerio de Cultura, se hablan 47 lenguas (...)".*

Asimismo, en la misma sentencia el Tribunal constitucional ha señalado que los derechos lingüísticos tienen una doble perspectiva: de un lado el derecho de comunicarse en su propio idioma ante cualquier autoridad (dimensión individual); y de otro lado, el derecho de que su idioma se institucionalice en la zona donde sea predominante (dimensión colectiva), esta última sin progresos significativos por parte del Estado.[8]

[4] **Artículo 2.** Toda persona tiene derecho:2. A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.

[5] **Artículo 48.** Son idiomas oficiales el castellano y, en las zonas donde predominen, también lo son el quechua, el aimara y las demás lenguas aborígenes, según la ley.

[6] Artículo 17. (...) El Estado garantiza la erradicación del analfabetismo. Asimismo fomenta la educación bilingüe e intercultural, según las características de cada zona. Preserva las diversas manifestaciones culturales y lingüísticas del país. Promueve la integración nacional.

[7] **Artículo 4. Derechos de la persona**
4.1 Son derechos de toda persona:
a) Ejercer sus derechos lingüísticos de manera individual y colectiva.
b) Ser reconocida como miembro de una comunidad lingüística.
c) Usar su lengua originaria en los ámbitos público y privado.
d) Relacionarse y asociarse con otros miembros de la comunidad lingüística de origen.
e) Mantener y desarrollar la propia cultura.
f) Ser atendida en su lengua materna en los organismos o instancias estatales.
g) Gozar y disponer de los medios de traducción directa o inversa que garanticen el ejercicio de sus derechos en todo ámbito.
h) Recibir educación en su lengua materna y en su propia cultura bajo un enfoque de interculturalidad.
i) Aprender el castellano como lengua de uso común en el territorio peruano.

[8] EXP N ° 00889-2017-PA/TC: Fundamentos 8, 9 y 10 *"8. Los derechos lingüísticos y su relación con el accionar del Estado son abordados por la Constitución, cuando menos, desde una doble perspectiva. De un lado, se encuentra el derecho de cada miembro de una comunidad lingüística a comunicarse en su propio idioma con cualquier autoridad en cualquier lugar de la República, sea directamente, sea a través de un intérprete proporcionado por el propio Estado. Este derecho deriva del artículo*

De igual forma, afirma en su fundamento los deberes de los poderes del Estado frente al derecho de diversidad de lenguas, 15 *"(...)el reconocimiento de la oficialidad de esas lenguas distintas al castellano conlleva a adoptarlas, en los lugares donde predominen, como instrumentos de comunicación de los poderes del Estado y reconocerlas, además, como las herramientas de la relación de la ciudadanía con dichos poderes, lo que incluye de contar con reglas de escritura, utilizarla en la redacción de documentos oficiales".*[9] En ese sentido, se puede apreciar que existe el deber constitucional de que los poderes del estado, como el poder legislativo, institucionalicen las lenguas originarias en sus instrumentos de comunicación.

Es así como esta inacción por parte del Estado de no institucionalizar la comunicación de las lenguas originarias genera una persisten discriminación sobre las poblaciones hablantes de lenguas originarias, conforme lo indica el tribunal: *"Hablar de lengua indígena u originaria es motivo de discriminación en el Perú (cfr. Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, Mapa de la Población en Procesos de Desarrollo e Inclusión Social, Lima, 2013, p.14) Con base en prejuicios y estereotipos, existe una asociación entre su uso y una minusvaloración de la persona que busca comunicarse a través de ella".*[10] Y continua señalando en su fundamento 22 que *"cuando el uso de la propia lengua es un medio indispensable para el ejercicio de otros muchos derechos fundamentales, esta discriminación estructural impedide una serie de brechas sociales relacionadas con el acceso a la salud, educación, trabajo, etc."*[11]

Frente a esta vulneración estructural de derechos que incide también de forma negativa en la reducción de las brechas sociales en salud, educación, trabajo, seguridad, etc, el tribunal sentencio que *"todo acto u omisión que constituya una discriminación por el uso de un idioma propio distinto al castellano en el ámbito público, en las zonas donde aquel predomina, no resulta consistente en la Constitución, pues es un obstáculo para que todos los peruanos tengan acceso a los servicios del Estado".*[12]

En suma, el Tribunal Constitucional en su sentencia del EXP N ° 00889-2017-PA/TC, resolvió *"DECLARAR un estado de cosas inconstitucional en relación con la ausencia de una efectiva vigencia del derecho a que el Estado se comunique oficialmente también en lenguas originarias, en las zonas del país donde ellas son predominantes, tal como lo exige el artículo 48 de la Constitución, la ley de lenguas, su respectivo reglamento, y la Política Nacional de Lenguas Originarias, Tradición Oral e Interculturalidad"*; y; *"EXHORTO a todas las entidades públicas y privadas que presten servicios públicos a que realicen sus máximos esfuerzos para*

2, inciso 19, de la Constitución, en cuanto dispone que toda persona de nacionalidad peruana "tiene derecho a usar su propio idioma ante cualquier autoridad mediante un intérprete".
9. De otro lado, la virtualidad máxima de la dimensión colectiva del derecho al uso de la propia lengua originaria se alcanza cuando ella es predominante en una determinada zona geográfica del país (entendiéndose como zona de predominio el distrito, como unidad mínima, la provincia o la región, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la ley de lenguas), pues en ese caso, dicha lengua, además del castellano, debe ser oficial en la referida zona. Ello se encuentra reconocido en el artículo 48 de la Constitución.
10. En consecuencia, no solo resulta que cada persona tiene derecho a comunicarse en su propia lengua ante la autoridad, sino que si dicha lengua es predominante en una zona (una jurisdicción municipal provincial, por ejemplo), el Estado tiene la obligación de institucionalizar el uso de ese idioma en dicha zona, con los mismos alcances con los que ha institucionalizado el uso del idioma castellano.
13. Es cierto que el mismo artículo 12 del reglamento dispone que dichas acciones deben implementarse de manera progresiva. Sin embargo, también lo es que a pesar de que la Constitución entró en vigencia hace 25 años, y que más recientemente se ha expedido normativa sobre la materia, no existen aún progresos significativos para dotar de efectiva vigencia al derecho a que el Estado haga oficiales las lenguas originarias allí donde resultan predominantes, y este caso es muestra de ello.
[9] EXP N ° 00889-2017-PA/TC, Fundamento 15.
[10] EXP N ° 00889-2017-PA/TC, Fundamento 21.
[11] EXP N ° 00889-2017-PA/TC, Fundamento 22.
[12] EXP N ° 00889-2017-PA/TC, Fundamento 24.

que antes del Bicentenario de la independencia, oficialicen el uso de la lengua originaria predominante en sus ámbitos de desarrollo".

El máximo intérprete de la constitución en dicha sentencia advirtió la vulneración sistemática de diversos derechos fundamentales a razón de que el Estado no ha implementado de forma efectiva mecanismo para garantizar la comunicación de las lenguas originarias. En ese sentido, el Congreso de la República al ser el lugar donde se concentra la representación nacional, no puede dejar de garantizar que la comunicación de sus actividades no llegue a las zonas del país donde existen lenguas originarias predominantes como el quechua, aimara, entre otras.

En esa línea, el Congreso de la República, como institución, al no tener normas que garanticen la comunicación de sus actividades hacia la población hablante de lenguas originarias, está generando una vulneración por omisión a los derechos fundamentales a la igualdad, a la cultura, en su manifestación de derecho a usar el propio idioma ante cualquier autoridad que garantiza el hecho de recibirla; y a la libertad de información, que también garantiza el derecho a recibirla. Por consiguiente, la presente proposición legislativa que corrige esta omisión del Congreso de la República para el cumplimiento de los derechos fundamentales.

Del mismo modo, garantizar el uso efectivo de las lenguas originarias no constituye una medida meramente declarativa, sino una obligación indispensable para asegurar la igualdad, eliminar barreras de acceso a los servicios públicos y permitir el ejercicio pleno de los derechos fundamentales. La omisión de medidas concretas por parte del Estado prolonga una situación de exclusión que resulta incompatible con su deber de proteger la diversidad lingüística y cultural del país.

En consecuencia, la proposición de resolución legislativa garantiza que los diputados utilicen las lenguas originarias en el ejercicio de sus funciones; y también garantiza el derecho de la población originaria hablante pueda recibir toda la información sobre la gestión pública y actividades del parlamento. Estos derechos encuentran sustento directo en los derechos fundamentales a la igualdad; derecho a la identidad cultural, en su manifestación de derecho a usar el propio idioma ante cualquier autoridad; y derecho a la información. Todos ellos reconocidos en los artículos 2 (incisos 2 y 19), 17 y 48 de la Constitución Política del Perú, así como en el artículo 4 de la Ley 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú.

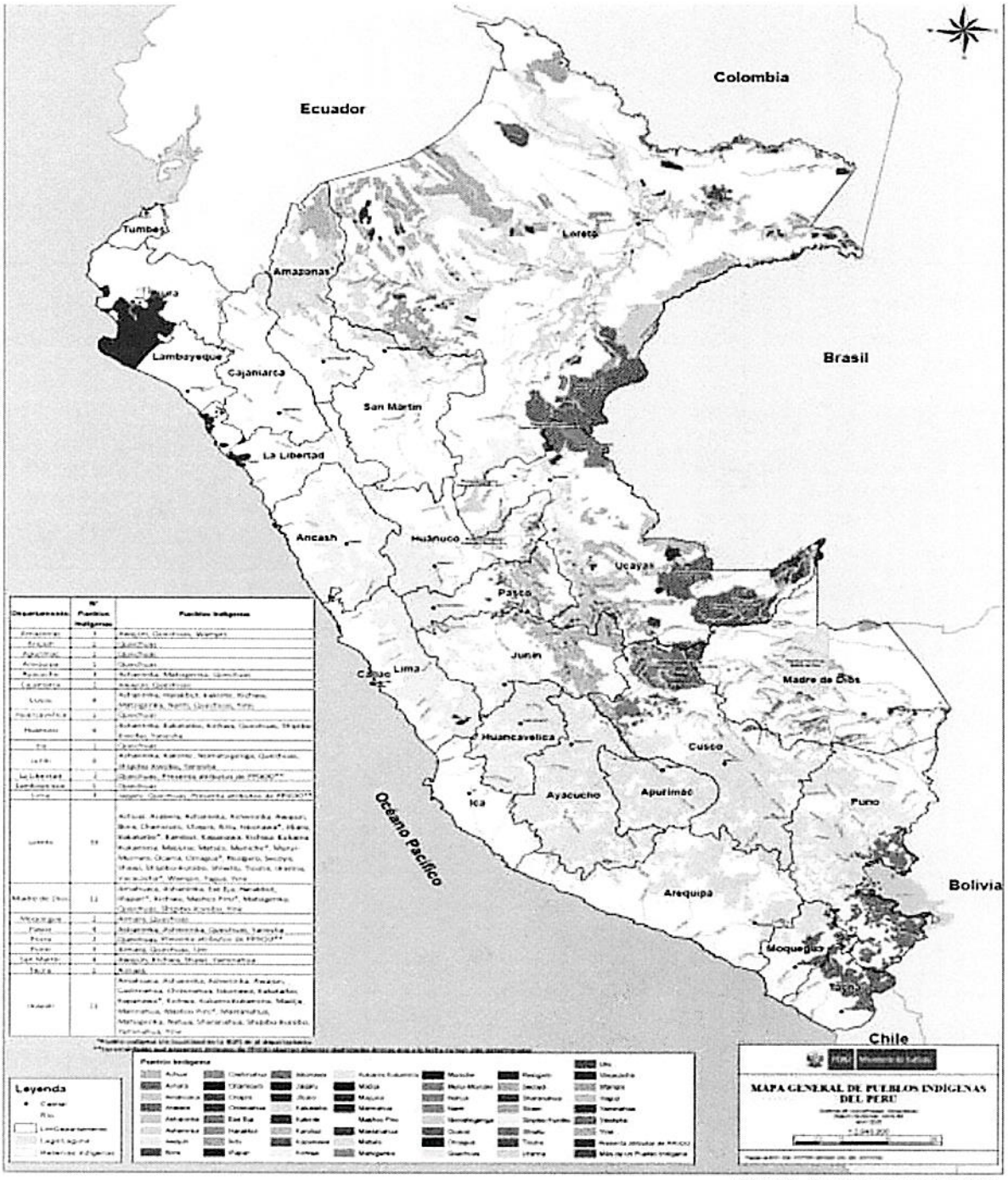
En atención a lo expuesto, la modificación del literal l) del artículo 25 resulta pertinente, porque busca adecuar la regulación interna de la Cámara de Diputados al contenido constitucional de los derechos lingüísticos. Para ello, elimina la exigencia de una declaración jurada previa sobre la lengua originaria del diputado y establece la obligación de garantizar, cuando corresponda, servicios oportunos de interpretación oral y traducción escrita, directa o inversa. De este modo, la propuesta contribuye a asegurar la participación efectiva de los diputados y a fortalecer la comunicación del Parlamento con la ciudadanía hablante de lenguas indígenas u originarias.

2. Evidencia que sustenta el problema

De acuerdo con los resultados de los Censos Nacionales 2025, realizados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), en el Perú existen 5 105 146 personas que hablan al menos una lengua indígena u originaria. Asimismo, el 52,8 % de la población cuya lengua materna es indígena u originaria reside en zonas urbanas y el 47,1 % en zonas rurales.[13] Estos datos demuestran que el uso de las lenguas originarias no se encuentra circunscrito exclusivamente al ámbito rural y evidencian la necesidad de garantizar su utilización en las instituciones públicas de alcance nacional, especialmente en la Cámara de Diputados, como órgano representativo de la pluralidad cultural de la nación.

Del mismo modo, se puede apreciar en el Mapa General de Pueblos Indígenas u Originarios del Ministerio de Cultura, que la lengua originaria: quechua, es predominante en la mayoría de los departamentos del Perú, incluyendo Lima, por lo cual, su institucionalización en la Cámara de Diputados es un deber constitucional del Estado, como se observa a continuación:

[13] Ministerio de Cultura, "Cerca de 9 millones de peruanas y peruanos se identifican como parte de un pueblo indígena u originario y del pueblo afroperuano", nota de prensa del 10 de julio de 2026, elaborada con base en los resultados de los Censos Nacionales 2025 del INEI



FUENTE: MINISTERIO DE CULTURA

Asimismo, según el Registro de Nacional de Interpretes y Traductores de Lenguas Indígenas, el Perú tiene 48 lenguas, de las cuales 4 se hablan en los Andes, siendo el quechua la más hablada en casi todo el país, y 44 lenguas que se hablan en la Amazonía. A continuación, el detalle:

PERÚ | Ministerio de Cultura

Lista de Lenguas Indígenas u Originarias

N°	Lengua indígena u originaria	Familia Lingüística	Ámbito de la lengua indígena u originaria	Pueblos indígenas u Originarios que la hablan	N° de la Resolución del alfabeto oficializado
1	Achuar	Jíbaro	Amazónico	Achuar, Jíbaro	R.M. 487-2015-MINEDU
2	Aimara	Aru	Andino	Aimara	R.M. 1218-85-ED
3	Amahuaca	Pano	Amazónico	Amahuaca	R.M. 064-2017-MINEDU
4	Arabela	Záparo	Amazónico	Arabela	R.M. 434-2016-MINEDU
5	Asháninka	Arawak	Amazónico	Asháninka	R.M. 303-2015-MINEDU
6	Asheninka	Arawak	Amazónico	Asheninka	R.M. 199-2019-MINEDU
7	Awajún	Jíbaro	Amazónico	Awajún	R.M. 303-2015-MINEDU
8	Bora	Bora	Amazónico	Bora	R.M. 512-2015-MINEDU
9	Cashinahua	Pano	Amazónico	Cashinahua	R.M. 303-2015-MINEDU
10	Chamikuro	Arawak	Amazónico	Chamicuro	R.M. 212-2020-MINEDU
11	Ese Eja	Tacana	Amazónico	Ese Eja	R.M. 303-2015-MINEDU
12	Harakbut	Harakbut	Amazónico	Harakbut	R.M. 303-2015-MINEDU
13	Ikitu	Záparo	Amazónico	Ikitu	R.M. 303-2015-MINEDU
14	Iñapari	Arawak	Amazónico	Iñapari	R.M. 542-2019-MINEDU
15	Iskonawa	Pano	Amazónico	Iskonawa	R.M. 163-2018-MINEDU
16	Jaqaru	Aru	Andino	Jaqaru	R.M. 303-2015-MINEDU
17	Kakataibo	Pano	Amazónico	Kakataibo	R.M. 303-2015-MINEDU
18	Kakinte	Arawak	Amazónico	Kakinte	R.M. 303-2015-MINEDU
19	Kandozi-Chapra	Kandozi	Amazónico	Chapra, Kandozi	R.M. 303-2015-MINEDU
20	Kapanawa	Pano	Amazónico	Kapanawa	R.M. 009-2016-MINEDU
21	Kawki	Aru	Andino	-*	R.M. 106-2017-MINEDU
22	Kukama Kukamiria	Tupi-guaraní	Amazónico	Kukama Kukamiria	R.M. 303-2015-MINEDU
23	Madija	Arawa	Amazónico	Madija	R.M. 303-2015-MINEDU
24	Maijki	Tucano	Amazónico	Maijuna	R.M. 521-2015-MINEDU
25	Matsés	Pano	Amazónico	Matsés	R.M. 303-2015-MINEDU
26	Matsigenka	Arawak	Amazónico	Matsigenka	R.M. 303-2015-MINEDU
27	Matsigenka Montetokunirira	Arawak	Amazónico	Nanti	R.M. 706-2018-MINEDU
28	Munichi	Municha	Amazónico	Munichi	R.M. 111-2020-MINEDU
29	Murui-Muinani	Huitoto	Amazónico	Murui-Muinani	R.M. 303-2015-MINEDU
30	Nahua	Pano	Amazónico	Nahua	R.M. 139-2018-MINEDU
31	Nomatsigenga	Arawak	Amazónico	Nomatsigenga	R.M. 303-2015-MINEDU
32	Ocaina	Huitoto	Amazónico	Ocaina	R.M. 040-2017-MINEDU
33	Omagua	Tupi-guaraní	Amazónico	Omagua	R.M. 112-2020-MINEDU
34	Quechua	Quechua	Andino / Amazónico	Kichwa, Quechuas	R.M. 1218-85-ED
35	Resígaro	Arawak	Amazónico	Resígaro	R.M. 210-2020-MINEDU
36	Secoya	Tucano	Amazónico	Secoya	R.M. 303-2015-MINEDU
37	Sharanahua	Pano	Amazónico	Marinahua, Mastanahua, Sharanahua	R.M. 303-2015-MINEDU
38	Shawi	Cahuapana	Amazónico	Shawi	R.M. 303-2015-MINEDU
39	Shipibo-Konibo	Pano	Amazónico	Shipibo-Konibo	R.M. 303-2015-MINEDU
40	Shiwilu	Cahuapana	Amazónico	Shiwilu	R.M. 303-2015-MINEDU
41	Taushiro	Záparo	Amazónico	-*	R.M. 110-2020-MINEDU
42	Ticuna	Ticuna	Amazónico	Ticuna	R.M. 730-2017-MINEDU
43	Urarina	Shimaco	Amazónico	Urarina	R.M. 095-2016-MINEDU
44	Wampis	Jíbaro	Amazónico	Wampis	R.M. 303-2015-MINEDU
45	Yagua	Peba-yagua	Amazónico	Yagua	R.M. 536-2015-MINEDU
46	Yaminahua	Pano	Amazónico	Chitonahua, Yaminahua	R.M. 138-2017-MINEDU
47	Yanesha	Arawak	Amazónico	Yanesha	R.M. 303-2015-MINEDU
48	Yine	Arawak	Amazónico	Mashco Piro, Yine	R.M. 303-2015-MINEDU

* Las señaladas lenguas indígenas u originarias no cuentan con pueblo indígena u originario hablante identificado a la fecha

FUENTE: MINISTERIO DE CULTURA

3. Objetivos generales y específicos

El objetivo general de la presente iniciativa legislativa es fortalecer las garantías para el uso de las lenguas originarias o indígenas en el ejercicio de la función parlamentaria

Para tal fin, se plantean los siguientes objetivos específicos: 1) La modificación del reglamento de la cámara de diputados con el fin de garantizar el uso de las lenguas originarias o indígenas en el ejercicio de la función parlamentaria; 2) Garantizar el derecho fundamental a la identidad cultural, en su manifestación de derecho a usar el propio idioma ante cualquier autoridad, reconocido en el inciso 19 del artículo de 2 de la Constitución Política del Perú.

4. Antecedentes legislativos

Se tiene el Reglamento del Congreso de la República unicameral vigente hasta el 26 de julio del 2026, el cual en su artículo 22, sobre derechos funcionales, en el siguiente literal, señala:

> *k) A usar su lengua originaria o indígena, en el ejercicio de su función parlamentaria. Para tal efecto, el Congreso de la República requiere al congresista, al momento de recibida su credencial, y de conformidad con el artículo 8, una declaración jurada que señale su lengua materna originaria o indígena, de forma que pueda tener una comunicación directa o inversa. oral y escrita en sus labores parlamentarias. Esto a fin de que el Congreso le asigne un intérprete o traductor del Servicio Parlamentario, debidamente certificado por el Estado peruano.*

Como se puede observar, el reglamento del Congreso unicameral, derogado a la fecha, tampoco garantizó el derecho fundamental a la identidad cultural, en su manifestación de derecho a usar el propio idioma ante cualquier autoridad, toda vez que impuso el requisito previo de la declaración jurada para la asignación de un traductor en lenguas originarias para que los congresistas puedan comunicarse en otra lengua que no sea el castellano.

Del mismo modo, no garantiza el derecho a la libertad de información, pues no asegura que la población hablante de lenguas originarias reciba las comunicaciones en su propia lengua, pese a que tiene derecho a informarse sobre la gestión pública del Parlamento.

5. Identificación de los distintos sectores comprendidos en la propuesta

El órgano directamente comprendido en la propuesta es la Cámara de Diputados del Congreso de la República, pues incide en sus organismos deliberativos como el pleno, las comisiones, y grupos de trabajo en las cuales se debe garantizar que la comunicación también se realice en las lenguas oficiales originarias como el quechua, con el fin de garantizar los derechos fundamentales a la igualdad, identidad cultural, y libertad de información.

Del mismo modo, la propuesta también reconoce el derecho a la diversidad de lenguas originarias de diversas poblaciones del Perú, que en la actualidad no pueden recibir la información de la gestión de la Cámara de Diputados del Congreso de la República.

6. Identificación de las normas que podrían ser modificadas o derogadas

La presente propuesta de resolución legislativa modifica el Reglamento de la Cámara de Diputados del Congreso de la República, de conformidad al siguiente cuadro comparativo que precisa las modificaciones:

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO N°005-2025-2026-CR	TEXTO PROPUESTO
Artículo 25: Derechos funcionales (...) l) Utilizar su lengua originaria o indígena en el ejercicio de sus funciones. Para tal efecto, la Cámara de Diputados requiere al diputado, al momento que recibe su credencial, una declaración jurada en la que indique su lengua materna originaria o indígena, a fin de que disponga lo conveniente para contar con intérpretes o traductores certificados por el Estado peruano que faciliten la comunicación directa o inversa, oral y escrita, en las labores parlamentarias.	"Artículo 25. Derechos funcionales (...) l) Utilizar, en el ejercicio de sus funciones, las lenguas oficiales del Perú, incluidas las lenguas indígenas u originarias reconocidas por el Estado, como el quechua y el aimara. Para tal efecto, la Cámara de Diputados garantiza la disponibilidad oportuna de intérpretes y traductores que cuenten con certificaciones de sus competencias lingüísticas, y se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Interpretes y Traductores de Lenguas Indígenas u Originarias del Estado peruano que faciliten la comunicación directa e inversa, oral y escrita. Estos servicios se prestan en las sesiones del Pleno, de las comisiones y de los grupos o mesas de trabajo, así como para la traducción y difusión de proyectos de ley, documentos vinculados con la función de fiscalización, comunicaciones parlamentarias relevantes y demás actuaciones que resulten necesarias para el adecuado ejercicio de la función parlamentaria

7. Impacto de la propuesta de conformidad con el análisis costo–beneficio

ACTORES	COSTO	BENEFICIO
Cámara de Diputados del Congreso de la República.	No genera costos adicionales, toda vez que se financia con los recursos existentes de la entidad.	Mayor difusión en las diferentes lenguas originarias del trabajo parlamentario.
Población hablante de lenguas originarias: quechua, aimara, entre otras oficiales.	No genera costos	Reivindicación de los derechos fundamentales a la igualdad; derecho a la identidad cultural, en su manifestación de derecho a usar el propio idioma ante cualquier autoridad; y derecho a la información.

De igual forma, no se observan grupos de interés afectados por la presente propuesta, por el contrario, refuerza derecho a la diversidad de lenguas que corresponde garantizar a la Cámara de Diputados del Congreso de la República, tampoco genera impacto tanto en el ámbito monetario como en el no monetario.

Finalmente, respecto al impacto presupuestal, esta propuesta no demanda recursos adicionales al tesoro público, toda vez que se financia con los recursos existentes de la entidad que deberán realizar las modificaciones presupuestales internas necesarias para aplicar la presente propuesta.

AS/2026